

Radicación: 11001318701120500248 01
Accionante: RICARDO ANDRÉS ESPAÑA PERDOMO
Accionados: Fiscalía General de la Nación y otro
Asunto: Tutela 2ª Instancia
Decisión: Confirma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
– SALA PENAL –

Magistrada Ponente : ALMA GERTRUDIS CHAMAT LOZANO
Radicación : 110013187011202500248 01
Accionante : RICARDO ANDRÉS ESPAÑA PERDOMO
Accionados : Fiscalía General de la Nación y otro
Asunto : Tutela 2ª Instancia
Decisión : Confirma
Acta Aprobación No. : 158
Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiséis (2026)

1. ASUNTO

Se pronuncia la Sala acerca de la impugnación interpuesta por RICARDO ANDRÉS ESPAÑA PERDOMO contra el fallo de tutela proferido, el 8 de enero de 2026, por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante el cual declaró improcedente el amparo constitucional invocado contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia.

2. SOLICITUD DE AMPARO

“...Del escrito de tutela se extrae en lo relevante para las resultas del proceso constitucional que nos ocupa, que la accionante hace parte del proceso de selección concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal delegado Jueces Penales del Circuito Especializados.

Señala que, presentadas las pruebas escritas obtuvo un puntaje en la prueba de conocimiento y comportamentales de (69,14 y 70, respectivamente) resultados frente a los cuales presentó reclamación la cual fue resuelta de manera negativa por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 el 12 de noviembre de 2025 cuando se efectuó su publicación.

Manifiesta que, el 13 de noviembre de 2025 fueron publicados los resultados (sic) preliminares de la valoración de antecedentes en los cuales no se encuentra el título de Máster en Derecho Público, otorgado por la Universidad Carlos III de Madrid, España que fue validado por el Ministerio de Educación Nacional. Por ello, formuló reclamación que fue resuelta el 16 de diciembre de 2025 de forma desfavorable.

En atención a lo anterior, requirió amparar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, confianza legítima del concursante y principio

del mérito para la designación y promoción de servidores públicos, entre otras pretensiones...”.

3. FALLO IMPUGNADO

El Juzgado advierte que no *“...se vinculó al trámite tutelar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Surcolombiana, Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento Administrativo de la Función Pública, Asonal y Unitraj Judicial, por considerar que su actuar no atenta contra las garantías fundamentales invocadas por el accionante resultando así innecesaria su vinculación. Justamente, en Auto 546 del 22 de agosto de 2018 la Corte Constitucional precisó:*

“Ahora bien, es sabido que la jurisprudencia constitucional ha acogido la regla según la cual no es necesario vincular al proceso de tutela, ni al de revisión de los fallos pronunciados en sede de amparo constitucional, a las autoridades de orden nacional, regional y/o local que dentro de su deber legal y constitucional tienen la obligación de cumplir lo que se disponga en el marco de dichos trámites. Ante la concurrencia de esas precisas particularidades, no es de recibo que esas autoridades aleguen el desconocimiento del debido proceso por indebida integración del contradictorio, dado que su vinculación deviene innecesaria en el entendido que de su deber legal y constitucional emerge el carácter vinculante que les ha sido impuesto para cumplir precisamente con lo que se les ordene en virtud de dicho deber...”

Luego, señala que durante el trámite de la acción constitucional se dio contestación a la solicitud de tener en cuenta el título de Máster en Derecho Público en la valoración de antecedentes impetrada por RICARDO ANDRÉS ESPAÑA PERDOMO, POR TANTO, se configura el fenómeno de carencia actual de objeto ante la ocurrencia de un hecho superado, concepto que la Corte Constitucional ha desarrollado en múltiples pronunciamientos. Destacando en la sentencia T – 086 de 2020, en la que citando su propia línea fijada en las sentencias T-715 de 2017 y SU-522 de 2019, delimita con claridad cuando opera este fenómeno, sin que persista alguna otra circunstancia que amerite la intervención del Juez constitucional.

En consecuencia, declara improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto con relación a la primera pretensión del ruego de amparo.

De otra parte, refiere que el accionante hasta ahora cuenta con una expectativa y no es titular de un derecho adquirido; pues de los elementos de prueba allegados al presente trámite tutelar se puede concluir que actualmente no se ha conformado la lista de elegibles dentro del proceso de selección del cual hace parte.

Adicional a ello, el accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, donde tendrá la oportunidad de debatir y solicitar las medidas cautelares necesarias que invoca en esta oportunidad, con relación a los cuestionamientos realizados frente a algunas preguntas de las pruebas escritas en las cuales el actor no comparte la respuesta brindada por las accionadas al momento de resolver su reclamación.

Indica que, si bien es cierto que, respecto de los actos de trámite como lo son las respuestas brindadas al actor frente a reclamaciones efectuadas, no cabe medio

de control alguno ante la justicia administrativa, ni tampoco es posible interponer recursos propios de la vía gubernativa, una vez la actuación concluye con un acto definitivo, como lo es el que consolida una lista de elegibles, tal acto ya es susceptible de ser cuestionado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Instancia en la que además se tiene la posibilidad de reclamar la suspensión provisional del acto administrativo que conforme la lista de elegibles, constituyéndose así en el mecanismo idóneo para controvertir el pronunciamiento que dice atenta contra sus derechos fundamentales.

Precisa a su vez que, cuando se acude a la justicia administrativa para demandar la validez de un acto administrativo es viable proponer la suspensión provisional de sus efectos, en los términos y condiciones del artículo 231 del CPACA, aliviando temporalmente la afectación que sobre los derechos fundamentales del proponente se producirían de continuar su ejecución, todo a la luz de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución Política que le otorga un carácter general a dicha medida cautelar frente a toda clase de actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial, incluida la lista de elegibles del proceso de selección concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados. Destacando que, en el presente asunto aún no se han cumplido satisfactoriamente las distintas etapas previstas y, no hay publicaciones de los resultados definitivos de la mentada convocatoria para conocer la ubicación del quejoso dentro de la lista de elegibles.

Por ende, refiere que aceptar las pretensiones del demandante y realizar un análisis de fondo de las mismas es una tarea atribuida a otras autoridades administrativas y judiciales que no puede arrogarse a los jueces constitucionales, en la medida en que con ello se incurriría en una indebida injerencia, pues estos son asuntos que se hallan sometidos al conocimiento de otras jurisdicciones. Concluyendo que el amparo de tutela promovido, al no cumplir con el requisito de subsidiariedad y por falta de un perjuicio irremediable, debía declararse improcedente.

4. IMPUGNACIÓN

RICARDO ANDRÉS ESPAÑA PERDOMO, insiste en los planteamientos de la demanda e indica que reconoce que se solucionó el problema central (reconocimiento del título y la asignación del puntaje) y, por tanto, por el puntaje final consolidado pasó de 708 a 405 y, en consecuencia, existe la posibilidad de ocupar una plaza de las 419 ofertadas para el cargo de fiscal especializado.

De otra parte, señala que la autoridad judicial debe ser más cuidadosa cuando profiere un fallo de tutela, para con ello evitar que los ciudadanos cuestionen la calidad o confianza de la administración de justicia, por advertir errores que, si bien pueden ser considerados de forma, pueden denotar afán o descuido al

valorar las situaciones que eventualmente constituyen la vulneración de garantías iusfundamentales. En tal sentido, aporta la siguiente imagen:

Por ello, independientemente del sentido de la respuesta suministrada a juicio de este Despacho queda demostrado que la Superintendencia de Industria y Comercio en su contestación absolvió de manera clara, concreta y de fondo las solicitudes del actor.

En todo caso, estima que se da por superado el reproche efectuado en el escrito de tutela frente a la valoración de los antecedentes en la medida que se corrigió su puntaje y el mismo fue asignado al ponderado final consolidado, lo cual lo ubicó en una mejor posición dentro de los concursantes que aspiran al cargo de fiscal especializado.

Sin embargo, señala que si bien el Juzgado resalta que no es titular de un derecho adquirido, en tanto apenas tiene una expectativa en la medida que no se ha conformado la lista de elegibles en el concurso que participó, manifiesta que la posición que actualmente ocupa (405) va a ser la que le asignen cuando se emita la lista de elegibles, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 39 del Acuerdo No 01 de 2025 que reglamenta la convocatoria. Precisando que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho aún no resulta eficaz para valorar las inconsistencias que se presentaron al momento de valorar su reclamación sobre la prueba escrita y en la valoración de antecedentes. Advirtiendo que *“...la configuración de los supuestos establecido (sic) por la jurisprudencia constitucional (a) ausencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental vulnerado o (b) el mecanismo existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia”, los cuales habilitan la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos de trámite en el marco del presente concurso de méritos.*

En el presente caso se estaría el supuesto del riesgo de un perjuicio irremediable, por cuanto: (i) el suscrito acreditó su participación en el concurso de méritos mencionado, también aprobó las pruebas escritas, la revisión de antecedentes y obtuvo un ponderado “final” de 60.784 , lo cual lo ubicaba temporal (y equivocadamente) en el puesto 708 para acceder a las vacantes ofertadas, sin embargo, con la rectificación realizada de la valoración de los antecedentes donde pase de 41 a 66 puntos, terminé obteniendo un ponderado final de 68.28 y ocupando el puesto 405; (ii) esa posición será la que me va a asignar la Unión Temporal en la lista de elegibles que se publicará (a finales de enero o mediados de febrero de 2026) y, finalmente, (iii) de acuerdo a la OPECE I-102-M-01-(419) correspondiente al cargo fiscal delegado ante jueces penales del circuito especializados, existen 419 vacantes disponibles...”.

Agrega que la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que la Unión Temporal que adelanta el concurso publique la lista de elegibles, la cual quedaría en firme y sin que se le habilite la revisión de la reclamación a la prueba escrita y con ello, los posibles puntos que pueden llevarlo a una mejor posición dentro de la misma y de esa forma, escoger una mejor plaza.

Así, solicita:

“...1. Revoque el fallo de tutela No 2026-0018 proferido por el Juzgado Once de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC que declaró improcedente la acción de tutela que formulé el 01 de diciembre de 2026.

2. AMPARE mis derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES COMO LA CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y MÉRITO JUDICIAL.

3. ORDENE a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación) que responda de fondo a los argumentos esbozados en el escrito de reclamación ante los resultados de las pruebas escritas (conocimiento y comportamentales) del examen para fiscal especializado realizada durante la reclamación administrativa que presenté de manera oportuna, clara y debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y jurisprudencial. En caso de encontrar que algunas de mis respuestas son correctas, proceda de inmediato a asignar el puntaje respectivo al resultado de la prueba escrita y al puntaje final que va a ser utilizado en la lista de elegibles...”.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Competencia

Conforme lo previsto en el art. 86 Constitucional y el inciso segundo del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a esta Sala del Tribunal estudiar la impugnación interpuesta.

5.2. El caso concreto

En el asunto bajo estudio corresponde determinar si acertó el *a quo* al no acceder al amparo constitucional solicitado por el accionante.

RICARDO ANDRÉS ESPAÑA PERDOMO solicita el amparo a sus derechos al debido proceso, igualdad y acceso a la carrera administrativa presuntamente vulnerados por las autoridades accionadas y, en consecuencia, pide se ordene lo siguiente:

“...Petición que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación) y emitida una respuesta de fondo, pronunciándose uno por uno de mis argumentos y que todas las preguntas que expongo con claridad y soporte jurídico sean revisadas y corregidas a mi favor, sumándose el puntaje respectivo al resultado final de la prueba escrita.

Depreco que no profieran una respuesta genérica o preestablecida, sino que se pronuncien puntualmente sobre los reparados y argumentos planteados en las preguntas relacionadas en el escrito de reclamación ante los resultados de las pruebas escritas (conocimiento y comportamentales) que anexo al presente documento, del examen para fiscal especializado que realicé en la reclamación de manera oportuna, clara y debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y jurisprudencial.

Tener como válido el título de maestría en derecho público emitido por la Universidad Carlos III de Madrid, España, el cual fue convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante de la Resolución 4019 del 25 de

marzo de 2014 y, en razón a esto, asignar los veinticinco (25) puntos que otorga este título por educación adicional en la prueba de valoración de antecedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo No 001 de 3 de marzo de 2025.

Solicito que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (conformada por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre) revise mi caso y emitan respuesta el 18 de diciembre de 2025¹⁶ o se abstengan proferir los resultados definitivos de todos los concursantes hasta que no me hayan resuelto de manera adecuada y punto por punto el recurso (reclamación – petición) presentado.

(...)

- Solicito se vinculen a ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA para que rinda su concepto atendiendo su amplia experticia en concursos de méritos y conocimiento del derecho penal, frente a las inconformidades elevadas, como tercero imparcial.

- Solicito que se vincule a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que rinda su concepto atendiendo su amplia experticia en concursos de méritos y conocimiento del derecho penal, frente a las inconformidades elevadas, como tercero imparcial.

- Solicito que se vincule a la SURCOLOMBIANA para que rinda su concepto, frente a las inconformidades elevadas, como tercero imparcial.

- Solicito que se vincule al Ministerio de Educación Nacional para que rinda su concepto respecto al proceso de convalidación de títulos en Colombiano, así como respecto a los efectos que tiene la resolución que los convalida en Colombia.

- Solicito que se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que rinda su concepto respecto al proceso de convalidación de títulos en Colombiano, así como respecto a los efectos que tiene la resolución que los convalida en Colombia.

- Solicito que se vincule al Departamento Administrativo de la Función Pública para que rinda concepto respecto a los efectos que tiene un título convalidado en Colombia.

- Solicito se vincule a las organizaciones sindicales Asonal y Unitraj Judicial para que brinden sus conceptos frente al objeto de la presente acción de tutela, atendiendo que estas organizaciones sindicales han estado haciendo un seguimiento juicioso y responsable de la ejecución del concurso en comento y frente a las inconformidades elevadas.

- Solicito se vinculen los concursantes que presentaron reclamaciones frente a alguna o las dos preguntas en comento, para que brinden sus conceptos...”.

De lo informado por el **Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024**, se advierte que se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo denominado Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, Código del empleo (I-102-M-01- (419). Precizando que el actor “...superó la etapa de admisión y posteriormente presentó las pruebas escritas y comportamentales aprobando las pruebas eliminatorias escritas, en consecuencia, se mantiene activo dentro del concurso...”.

Ahora, en relación con la reclamación presentada por el actor, frente a los resultados de la prueba escrita, fue aportada la respuesta emitida en el mes de noviembre de 2025, donde se le indicó al accionante:

Pregunta	Respuesta				
<p>1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales)</p>	<p>“...es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.</p> <p>Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de valoración de antecedentes.</p> <p>Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).</p> <p>Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:</p> $PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$ <p>Donde:</p> <p><i>PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.</i> <i>X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.</i> <i>n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:</p> <table border="1" data-bbox="553 1709 1187 1876"> <tr> <td><i>X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba</i></td> <td>65</td> </tr> <tr> <td><i>n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)</i></td> <td>94</td> </tr> </table> <p>Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:</p> <p style="text-align: center;">69.14</p> <p>Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.</p> <p>Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.</p>	<i>X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba</i>	65	<i>n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)</i>	94
<i>X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba</i>	65				
<i>n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)</i>	94				

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.
 X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.
 n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X _i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	35
n _k : Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

70.00

2. Frente a su solicitud relacionada con “(...) A continuación expongo los motivos de disenso (...)”, se otorga respuesta de la siguiente manera:

Anexo cuadro donde se responde los siguientes ítems:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
------	--------------------	----------------------------------	-------------------------	--

3. En relación con la petición “(...) mal formuladas (...)” es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- Fase 1. Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- Fase 2. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias

<p>manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.</p>	<p><i>jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Fase 3. Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.</i> <p><i>Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Fase 4. Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.</i> • <i>Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.</i> • <i>Fase 6. Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.</i> <p><i>Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.</i></p> <p><i>Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.</i></p> <p><i>Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.</i></p>
<p>4. Respecto de “(...) no correspondían al caso a resolver que se enunciaba en la pregunta (...)”,</p>	<p><i>se aclara que cada uno de los ítems construidos para las pruebas escritas del presente Concurso de Méritos constó de un caso relacionado directamente con tres o cuatro enunciados de los cuales se derivaron tres opciones de respuesta con sus respectivas justificaciones, las cuales explican por qué dichas opciones son o no correctas. En esa medida, la Unión Temporal se permite asegurar que no existe enunciado sin su respectiva respuesta, dado que las justificaciones fueron validadas</i></p>

	<p>por el equipo de expertos encargados de la construcción y se verificó el cumplimiento de la normatividad y/o reglamentación actualizada. Por ello, a continuación, dando contestación a su reclamación, encontrará la información pertinente frente a la pregunta relacionada</p>						
<p>5. Por último frente a su reclamación “(...) admitían dos posibilidades de respuesta correcta y ambigüedad (...)”</p>	<p>se precisa que, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; dos (2) validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un taller con pares que es un espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y un (1) validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.</p> <p>Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la revisión de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que solo hay una única respuesta correcta para cada ítem y las otras dos son enteramente incorrectas.</p> <p>En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.</p>						
<p>6. En ocasión a la solicitud hecha en el complemento frente a “(...) que se me otorgue el valor que corresponde a cada pregunta y cada valor sea sumado a los puntajes que me asignaron en las pruebas de conocimiento y comportamentales (...)”</p>	<p>se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:</p> <table border="1" data-bbox="561 1553 1295 1757"> <tr> <td colspan="2">Puntaje obtenido</td> </tr> <tr> <td>Componente Eliminatorio</td> <td>69.14</td> </tr> <tr> <td>Componente Comportamental</td> <td>70.00</td> </tr> </table> <p><i>Información obtenida del aplicativo SIDCA3</i></p> <p>En esa medida, se confirma su resultado de APROBADO en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, CONTINÚA en el Concurso de Méritos...”.</p>	Puntaje obtenido		Componente Eliminatorio	69.14	Componente Comportamental	70.00
Puntaje obtenido							
Componente Eliminatorio	69.14						
Componente Comportamental	70.00						

Frente a la reclamación elevada por ESPAÑA PERDOMO contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se aportó la respuesta emitida en el pasado mes de diciembre, a través de la cual se le puso de presente lo siguiente:

“...1. Respecto del título o la certificación de estudios de Master Universitario En Derecho Público expedido por Universidad Carlos III De Madrid, se precisa que este documento no es válido asignar puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes – VA, toda vez que, corresponde a estudios realizados en el exterior, y este no se encuentra debidamente (apostillado), tal como lo exige el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. (...)

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)”

2. Como primera medida es preciso aclarar que su solicitud sobre que sea enviada la respuesta de la reclamación al correo electrónico personal, se le informa que la ejecución y el desarrollo del presente Concurso de méritos se realiza a través de la aplicación web SIDCA 3, tal como lo establece el parágrafo del artículo 03 del Acuerdo No. 001 de 2025:

“ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la U.T Convocatoria FGN 2024 dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.”

(subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 13 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.”

(subrayado fuera de texto)

Finalmente, en relación con la notificación de los resultados de la etapa, el artículo 34 del Acuerdo No. 001 de 2025:

“ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T. Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://SIDCA 3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio (...).”

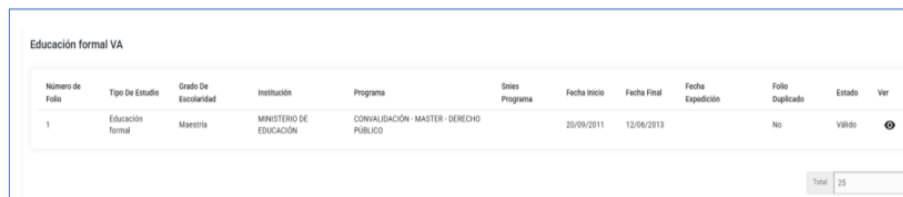
De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la de Valoración de Antecedentes, es a través de la aplicación web SIDCA 3

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 41 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014...”.

Finalmente, mediante comunicación del 2 de enero de 2026, se le informó al actor, lo siguiente:

“...Al revisar los puntos de reclamación y confrontarlos con las manifestaciones contenidas en los hechos que ahora se analizan, la UT CONVOCATORIA FGN-2024 realizó una nueva revisión del título aportado y de la resolución expedida por el Ministerio de Educación, con el fin de garantizar plenamente el derecho al debido proceso. Como resultado de dicha verificación, **el título de maestría es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal de la prueba de Valoración de Antecedentes, otorgándose 25 puntos**, tal como se evidencia en la captura de pantalla adjunta.



Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Símbolo Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Maestría	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CONVALIDACIÓN- MASTER- DERECHO PUBLICO		20/09/2011	12/06/2013		No	Válido	🔍

Total 25

En virtud de lo expuesto, nos permitimos informar que su puntaje total en la Prueba de Valoración de Antecedentes pasa de 41 a 66 puntos. Dicha modificación podrá ser visualizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presente notificación, a través de la aplicación web SIDCA3, ingresando con su usuario y contraseña...”.

En este panorama la UT Convocatoria FGN 2024, respondió las reclamaciones del accionante, indicándole las razones por las cuales no le asistía razón en las objeciones presentadas. Así mismo, le puso de presente que realizó una "... nueva revisión del título aportado y de la resolución expedida por el Ministerio de Educación, con el fin de garantizar plenamente el derecho al debido proceso. Como resultado de dicha verificación, el título de maestría es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal de la prueba de Valoración de Antecedentes, otorgándose 25 puntos...". Precisándole que "...su puntaje total en la Prueba de Valoración de Antecedentes pasa de 41 a 66 puntos...", entonces, no se advierte irregularidad que amerite la intervención del Juez constitucional.

Ahora, es necesario indicar que la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (A), en relación con los reparos formulados en la acción de tutela, puso de presente:

"...La respuesta proporcionada al accionante fue de fondo, analizando los argumentos expuestos en la reclamación y su complemento, fundamentando las conclusiones en criterios objetivos y en los términos establecidos por la convocatoria. En la respuesta a las inquietudes sobre las preguntas 2, 8, 9, 10, 14, 24, 29, 30, 31, 87, 104, 118, 127 y 135, se indicó la justificación conceptual y técnica, y el sustento teórico fue validado por los expertos participantes en la construcción de cada pregunta..."

Nótese así que las reclamaciones presentadas por el actor en el Concurso de Méritos FGN 2024, fueron contestadas de manera completa, de forma, de fondo y en congruencia con lo solicitado por el participante.

Ahora, en el evento de estar en desacuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2025, debe señalarse que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para cuestionarlo, pues, es la jurisdicción contenciosa, a través de la acción de nulidad, la encargada de asumir dicho debate.

Tampoco se verifica la configuración o inminencia de un perjuicio irremediable, cierto, inminente, grave y de urgente atención para que la acción de tutela sea procedente. El presupuesto básico sería la reunión de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, y al no estructurarse éstos; no es viable la intervención de la Autoridad Constitucional, para ordenar actuaciones con urgencia.

Así las cosas, se confirma el fallo de acuerdo con las anteriores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**, en Sala de Decisión de Tutelas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

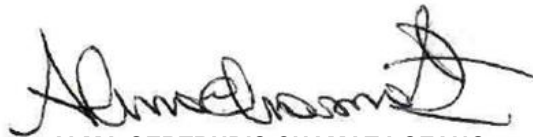
Primero: CONFIRMAR el fallo del 8 de enero de 2026, proferido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que declaró improcedente el amparo de los derechos invocados por RICARDO ANDRÉS

ESPAÑA PERDOMO, contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia


Segundo: NOTIFICAR la presente determinación de conformidad al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase



ALMA GERTRUDIS CHAMAT LOZANO
Magistrada



EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA
Magistrado



FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ
Magistrado